

RESOLUCIÓN No. 144
(07 JUL. 2017)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de abril de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de registrar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 08 de abril de 2017 y su acta aclaratoria, a través de la cual se designó gerente general y representación legal de la sociedad **CTO MEDICINA COLOMBIA S A S**.

SEGUNDO: Que el 10 y 12 de mayo de 2017 los señores **CARLOS ENRIQUE GALLEGO VÉLEZ, JOSÉ ALIRIO HERNÁNDEZ ALBA** y **LUZ MARINA OJEDA TIRADO**, en su condición de presidente y secretario los dos primeros y gerente general electa esta última de la reunión de la sociedad **CTO MEDICINA COLOMBIA S A S**, mediante escritos con radicados Nos. 17154721 y 17154933, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de abstención del 24 de abril de 2017.

TERCERO: Que los recurrentes fundamentan su solicitud en el resumen de los siguientes argumentos:

1. Manifiestan que la Cámara de Comercio a la que dirigen el memorial es una entidad que cumple con algunas funciones públicas.
2. Indican que con la expedición del comunicado de abstención la Cámara de Comercio de Bogotá infringió preceptos constitucionales y legales.
3. Señalan que la entidad cameral desconoce lo decidido en la asamblea general, negándole valor probatorio y la realidad de los hechos acaecidos en dicha reunión.
4. Manifiestan que la decisión contenida en el acta de la sociedad **CTO MEDICINA COLOMBIA S A S**, está revestida del cumplimiento y lleno total de los requisitos concernientes a la reforma estatutaria y cambio de la representación legal de la sociedad.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado de los recursos y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que dentro del término legal no se recorrió el traslado del recurso.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENMEDY
Avenida Carrera 6S No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE

SUBA
Calle 145A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

“Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-95 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.E. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos”.

6.2 Control de Legalidad en Materia de reformas y Nombramientos de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

En relación con los actos de reformas y nombramientos en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos actos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.
Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (Subrayado por fuera del texto)

En este orden de ideas, si las reformas de estatutos o el nombramiento de un representante legal en una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008 o en los estatutos, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dichos actos. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de las reformas de estatutos y los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 78072 del 18 de diciembre de 2014, señaló:

1 "ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. *La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:*

1o. *Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.*

2o. *Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;*

3o. *El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.*

4o. *El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.*

5o. *Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.*

6o. *El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.*

7o. *La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.*

PARÁGRAFO 1o. *El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSACASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 145A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

"La ley 1258 de 2008 expresamente establece el límite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos y reformas de estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

"Artículo 6°. Control al acto constitutivo y a sus reformas (...).

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de actos de nombramiento y las reformas a los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior además en concordancia con la remisión a las normas que rigen a las sociedades anónimas, prevista en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008". (Subrayado fuera de texto original)

6.3 Mérito Probatorio de las Actas.

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

²El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 del Código de Comercio.

"ART.189..."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

"Artículo 42..."

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

SÉPTIMO: Del Caso en Particular.

Para efectos de establecer si el acto administrativo de abstención atacado con el recurso que en la presente resolución se atiende, cumplió con los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, y en consecuencia era procedente, es pertinente realizar el siguiente análisis.

7.1 Convocatoria, Órgano competente y Quórum.

En relación con la convocatoria, el órgano competente y el quórum, quedó la siguiente constancia en el acta del 08 de abril de 2017:

**"CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S.
Acta de asamblea General extraordinaria**

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, Republica (sic) de Colombia, a los ocho (8) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017) siendo la una de la tarde (1.00 P.M.) se reunieron **MARIA DEL PILAR DIAZ AGUILAR**, (...) representada mediante poder suscrito el 4 de abril de 2017 en Madrid España, conferido a Pedro Julián Romero García, **PEDRO JULIAN ROMERO GARCIA**, (...), **LUZ MARINA OJEDA TIRADO**, (...) y **CARLOS ENRIQUE GALLEGO VELEZ**, (...), con el propósito de llevar a cabo **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** como quiera que se encuentra

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEHADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

representado el 100% del Capital Suscrito y Pagado de la empresa **CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S. (...)**.

(...),

Verificación del Quórum. Se le pide al señor JOSE ALIRIO HERNANDEZ ALBA quien está presente en el momento que verifique en su leal saber si se cumple con el Quórum para esta ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ante lo cual el mencionado señor, informa que se encuentra presente el 100% de acciones simplificadas suscritas y pagadas, por tal razón se cumple el Quórum tanto deliberatorio como decisorio y es válida la asamblea general”.

En relación con la convocatoria para reuniones extraordinarias de asamblea de accionistas y el quórum del órgano en mención, los estatutos de la sociedad establecen:

“Artículo 3.01 Órganos de la Sociedad:

La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

(i) Asamblea General de Accionista;
(...)”.

“Artículo 4.05 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. (...). Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan. **No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Artículo 4.08 Convocatoria a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

La convocatoria a reuniones de la Asamblea de Accionistas, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, telefax, correo electrónico o similares enviados a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la sociedad. La carta deberá entregarse personalmente dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado, correo electrónico o equivalente que permita probar la entrega oportuna. A los accionistas domiciliados en el exterior se les deberá en todo caso enviar carta, telefax, correo electrónico o equivalente, convocándolos con la antelación dicha. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

(...)”.

“Artículo 4.10 Quórum y Mayorías en la Asamblea de Accionistas:

La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o

varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la reunión, salvo las decisiones que requieran quórum mayor según lo establecido en estos estatutos.

(...)"

Una vez verificada la información del acta del 08 de abril de 2017 y la reglamentación estatutaria registrada en esta entidad cameral, relacionada con el número de acciones suscritas de la sociedad **CTO MEDICINA COLOMBIA S A S**, que es de 36.176 acciones, se estableció que el capital social representado en las acciones suscritas que constan en el acta, conforman un quórum equivalente al 100% del mismo.

A la vez, en el acta se logra determinar que se encontraban reunidos un número plural de accionistas, que estaban representando el 100% del capital de la señalada sociedad, por lo anterior, no es necesario verificar los requisitos de la convocatoria, toda vez que se cumple con la finalidad de la respectiva reunión, debido a que asistió el 100% del capital suscrito de la sociedad **CTO MEDICINA COLOMBIA S A S**.

Es decir, que se trata de una reunión universal, en la que se encuentra representado todo el capital suscrito de la sociedad **CTO MEDICINA COLOMBIA S A S**, por lo que los requisitos de la convocatoria se entienden superados, y el requisito del quórum debidamente cumplido, según lo dispuesto en el artículo 426 del Código de Comercio, el cual señala que la asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas, artículo que es aplicable al presente caso por remisión del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

En virtud de lo expuesto, debemos indicar que se cumplieron los requisitos de convocatoria órgano competente y quórum.

7.2 Decisión y Mayorías.

Las decisiones adoptadas en el acta del 8 de abril de 2017 y que fueron materia de registro, corresponden a la designación del gerente general y representación legal de la sociedad, tales decisiones, conforme a la constancia establecida en el acta en mención, fueron aprobadas por unanimidad.

La constancia en relación con el nombramiento a la que se hace referencia en el párrafo anterior es:

"La postulación es puesta a consideración de la asamblea general extraordinaria, lo cual es aprobado por unanimidad por parte de la representación del 100% de las acciones simplificadas suscritas y pagadas, quedando como tal modificada la estructura de la sociedad CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S. en cuanto al nombramiento de Gerente General y Representación Legal Suplente".

7.3 Aprobación del Acta y Firma de Presidente y Secretario.

En relación con la aprobación del acta, esta fue *"leída de conformidad aprobada y suscrita por presidente y secretario. Estando presente el 100% de las acciones"*, conforme a la constancia establecida en la misma.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAFINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



De igual forma, el acta se encuentra firmada por el presidente y el secretario designados por unanimidad en la reunión.

En este orden de ideas se concluye que el acta del 8 de abril de 2017, cumplió con los requisitos formales para ser inscrita.

8. Otras Consideraciones.

Frente a los hechos expuestos, una vez recibida la solicitud de inscripción del acta del 08 de abril de 2017, esta Cámara de Comercio verificó los estatutos de la sociedad CTO MEDICINA COLOMBIA S A S, hallando que el artículo 5.01, establece:

"Artículo 5.01 Representante Legal:

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente, y un (1) Suplente del Gerente, que actuará en sus faltas o ausencias absolutas o temporales. El Gerente y el Suplente del Gerente (en adelante "los Representantes Legales") tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas".

Así las cosas, al examinar la decisión objeto de registro plasmada en el acta del 08 de abril de 2017, no se encontró claridad en su contenido, ya que la misma expone:

*"nombramiento del Gerente General", pero a su vez, presenta la posibilidad "que existan dos personas que puedan desarrollar dichas funciones sin límite alguno, **y con poder de representación de la sociedad**", designando "Gerente General y Representación Legal", (...) quedando como tal modificada la estructura de la sociedad CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S., en cuanto al nombramiento de Gerente General y Representación Legal Suplente". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Es por ello, que se emite comunicación del 12 de abril de 2017, solicitando esclarecer si la decisión pretendía reformar el sistema de representación legal, y de ser ese el objeto de modificación, indicar el número de votos con que fue aprobada tal decisión.

Una vez, recibida el acta del 08 de abril de 2017 y su acta aclaratoria, en esta última se lee:

"4. Aclaración de acta de Asamblea extraordinaria de CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S.

(...).

*Que el numeral cuatro del acta, se evidencia que **se reforma el sistema de representación legal** de la sociedad CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S.*

*Que lo (sic) anterior afirmación quedó demostrada cuando se nombró a dos personas que puedan desarrollar la **representación legal de la sociedad**, (...).*

Que se postuló y nombro (sic) para el cargo de gerente general a las señoras:

(...)"

En síntesis, el acta del 08 de abril de 2017, ni su acta aclaratoria, exponían de manera precisa la nueva redacción del artículo 5.01 pertinente a la representación legal, ya que de ambos escritos no se podía concluir, cual era esencialmente la voluntad de la asamblea de accionistas frente a la conformación de la representación legal y la designación de los cargos.

Es por ello, que esta entidad insiste en que debe aclararse las decisiones tomadas por la asamblea de accionistas respecto de la reforma estatutaria y los nombramientos, en aras de realizar una correcta inscripción y certificación de los actos registrales de la sociedad CTO MEDICINA COLOMBIA S A S.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de abstención de registro del 24 de abril de 2017, mediante el cual solicitó el registro del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 08 de abril de 2017 y su acta aclaratoria, a través de la cual se designó gerente general y representación legal de la sociedad CTO MEDICINA COLOMBIA S A S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores **CARLOS ENRIQUE GALLEGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.243.098 expedida en Palmira, **JOSÉ ALIRIO HERNÁNDEZ ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.514 expedida en Chaparral, y **LUZ MARINA OJEDA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.495 expedida en Palmira entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALGADO VARGAS

Proyectó: MRA
VoBo Jefatura VSR.
VoBo VJ
Radicados: 17154721 - 17154933
Matrícula: 01624571

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-92
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca